

RESOLUCIÓN N° **0472**
NEUQUÉN, 01 SEP 2020

VISTO:

El Expediente OE N° 2493-I-20 con su agregado OE N° 2194-I-20 y el recurso jerárquico interpuesto por la empresa INDALO S.A. contra la Disposición N° 123/20 de la Subsecretaría de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que atento a los argumentos expuestos en el Informe N° 18/20 de la Dirección Gestión Económica -Dirección General de Transporte-, se dictó la Disposición mencionada no haciendo lugar al reclamo efectuado por la empresa INDALO S.A., en el cual dicha empresa solicitaba que se diera cumplimiento al Artículo 3°) de la Ordenanza N° 11844 alegando que, al mes de abril de 2020, se había superado la barrera de los ingresos por sobre el 10% fijado inicialmente como accionador de la "Cláusula de Salvaguarda" establecida en la misma;

Que a través del recurso mencionado en el Visto, la empresa Indalo S.A. recurre dicha Disposición por considerar que contiene vicios graves conforme el Artículo 67°) de la Ordenanza N° 1728, aduciendo que la Disposición se encuentra en discordancia con la cuestión de hecho acreditada mediante los descargos correspondientes, que no es razonable y que carece de motivación; por lo que solicita su revocación como así también requiere una compensación económica por pérdida de recaudación ante una caída del 11% en la cantidad de pasajeros del sistema de transporte;

Que por Informe N° 29/20, interviene la Dirección Gestión Económica adjuntando el Expediente OE N° 2194-I-20 con las actuaciones que originaron la disposición en cuestión, entre ellas el Informe N° 18/20 de dicha Dirección;

Que del Informe N° 18/20 se desprende que la variación del 11% alegada por la empresa es en la cantidad de pasajeros transportados en el periodo anual desde enero-diciembre 2019 y mayo 2019-abril 2020, y no de ingresos del sistema; como así también surge que al analizar la variación de ingresos del sistema en virtud de la Ordenanza N° 11844, teniendo en cuenta los ingresos determinados en la última actualización aprobada por Decreto N° 0237/20 en comparación con los ingresos anuales a abril de 2020 y manteniendo invariable los subsidios a nivel nacional, provincial y municipal, no se supera el 10% de ingresos del sistema, concluyendo la Dirección Gestión Económica que no corresponde la habilitación del procedimiento de actualización previsto en la normativa;



MARCELO ESPINOSA
Subsecretario de Transporte
Secretaría de Movilidad
y Servicios al Ciudadano
Municipalidad de Neuquén

0472-20

Que por Nota N° 128/20 toma conocimiento la Subsecretaría de Transporte, sugiriendo el dictado de la resolución que rechace dicho recurso;

Que se expide la Dirección Municipal de Legal y Técnica, manifestando que lo planteado por la empresa INDALO S.A. contra la Disposición N° 123/20 de la Subsecretaría de Transporte, no resulta suficiente para desvirtuar los fundamentos expuestos en la Disposición;

Que asimismo, considera que la Disposición atacada reúne todos los requisitos que le otorgan validez previstos en la Ordenanza N° 1728, se encuentra debidamente motivada y ha sido dictada observando lo previsto en la Ordenanza N° 11844 y demás normativa aplicable;

Que por lo expuesto, esa Asesoría sugiere el rechazo en todos sus términos del recurso de marras;

Que corresponde el dictado de la presente normal legal;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

RESUELVE:

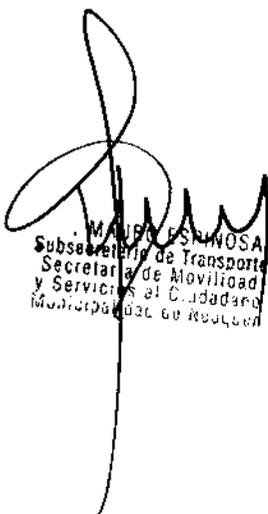
ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE el recurso jerárquico presentado por la empresa INDALO S.A. contra la Disposición N° 123/20 de la Subsecretaría de Transporte; en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2°: Por la Subsecretaría de Transporte notifíquese de la presente a la empresa INDALO S.A.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

ES COPIA.-

FDO.) MORÁN SASTURAIN.-



MARIANA ESQUIVOSA
Subsecretaría de Transporte
Secretaría de Movilidad
y Servicios al Ciudadano
Municipalidad de Rosario

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2299
Fecha 07/10/2020